

Sujeto Obligado:	Secretaría de Transportes del Estado
Recurrente:	[REDACTED]
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00469814
Expediente:	271/ST-13/2014

“...Al respecto se le informa que no es posible acceder a su petición debido a que no es competencia de esta Secretaría de Transporte el poseer tal información, en virtud de la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 11 de febrero de 2011, ya que las facultades para conocer de los asuntos relacionados con la información solicitada fueron atribuidas a la Secretaría de Infraestructura del Estado de Puebla, además de la competencia para conocer de los mismos del Organismo Público Descentralizado denominado Carreteras de Cuota Puebla.

Derivado de lo anterior, se le ORIENTA a Usted a que presente su solicitud ante Centro SCT Federal en Puebla, Secretaría de Infraestructura del Estado de Puebla y Carreteras de Cuota Puebla, toda vez que la información que solicita es de competencia de dichas Entidades y Secretaría.

Con el afán de apoyarlo, se anexan los datos de los contactos:

Centro SCT Puebla

Titular de la Unidad Administrativa de Acceso: Luz Araceli Mota Loza.

Carret. Fed. Puebla-Santa Ana Chautempan, 11403, Col. Ind. El Conde, C.P. 72019

CSCT_Pue, Edif. C, PISO 1, SECCION: Sur

Puebla, Puebla

Teléfono: (222) 2-23-73-47

Ext. 58073

Página de Internet: lmotaloz@sct.go.mx

Secretaría de Infraestructura

Titular de la Unidad Administrativa de Acceso: Javier Ramírez Chantres.

Teléfono: (222) 3-03-26-00

Ext. 1439

Página de Internet: <https://infomex.puebla.gob.mx>

Carreteras de Cuota Puebla

Titular de la Unidad Administrativa de Acceso: María del Rocío Sabina Barrena Luna.

Dirección: Av. 11 poniente No. 1318, Barrio de Santiago, Puebla.

Sujeto Obligado:	Secretaría de Transportes del Estado
Recurrente:	[REDACTED]
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00469814
Expediente:	271/ST-13/2014

Tel.: (01-222) 273-32-00

Ext. 225

Ó bien lo realice a través de la siguiente Página de Internet en el Sistema INFOMEX del Estado de Puebla: <https://infomex.puebla.gob.mx/...>

III. El nueve de diciembre del dos mil catorce, el recurrente interpuso, por escrito, recurso de revisión ante la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo la Comisión, concerniente a la solicitud de información con número de folio 00469814.

IV. El diecisiete de diciembre de dos mil catorce, el Coordinador General Jurídico de esta Comisión, le asignó al recurso de revisión el número de expediente 271/ST-13/2014, y se ordenó notificar el auto de admisión y entregar copias del recurso de revisión al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, en lo sucesivo la Unidad, para que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que le sirvieron de base para la emisión de dicho acto, así como las demás que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales y se tuvo al recurrente señalando domicilio para recibir notificaciones. Por último, se turnó el expediente al Comisionado José Luis Javier Fregoso Sánchez, en sus calidad de Comisionado Ponente, para sus trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

V. El dieciséis de enero de dos mil quince, se tuvo al Sujeto Obligado rindiendo su informe respecto del acto o resolución recurrida y se le tuvo ofreciendo las

Sujeto Obligado:	Secretaría de Transportes del Estado
Recurrente:	[REDACTED]
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00469814
Expediente:	271/ST-13/2014

constancias que le sirvieron de base para la emisión del acto reclamado, por lo que se ordenó darle vista al recurrente para que presentara pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera: asimismo toda vez que el recurrente no realizó manifestación alguna respecto a la publicación de sus datos personales, se tuvo por entendida su negativa para su publicación.

VI. El cinco de febrero de dos mil quince, se admitieron los medios de prueba ofrecidos por las partes, y toda vez que se trató de pruebas documentales, éstas se desahogaron por su propia y especial naturaleza, ordenándose turnar los autos para dictar resolución correspondiente.

VII. El veinticinco de febrero de dos mil quince, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 8 fracción II, 64, 74 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción IX del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

Sujeto Obligado:	Secretaría de Transportes del Estado
Recurrente:	[REDACTED]
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00469814
Expediente:	271/ST-13/2014

Segundo. Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 78 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la recurrente considera hubo una negativa para que le proporcionaran la información.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso por escrito, el cual cumplió con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

Quinto. Como motivos de inconformidad expresó el recurrente en el recurso promovido, lo siguiente:

“El sujeto obligado en su respuesta, orienta al solicitante a dirigir la solicitud a la Unidad de Acceso de la Secretaría de Infraestructura (entre otras), SIN EMBARGO ÉSTA, SEÑALA EN LA RESPUESTA A LA SOLICITUD FOLIO 00469914, NO CONTAR CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA SIN INCLUSO HACER MENCIÓN QUIEN CUENTA CON DICHA INFORMACIÓN SIENDO OBVIO QUE DICHA INFORMACIÓN EXISTE YA QUE EL C. GOBERNADOR SE HA PRONUNCIADO AL RESPECTO TAL COMO SE MUESTRA A PARTIR DEL MINUTO 1:55 DEL VIDEO VISIBLE EN EL SIGUIENTE HIPERVÍNCULO:

<https://www.youtube.com/watch?v=lcaYTS1IR5I>

FEDERACIÓN Y ESTADO INAUGURAN MODERNIZACIÓN DE LA CARRETERA ATLIXCO-IZÚCAR DE MATAMOROS POR 690 MDP www.youtube.com.

Sujeto Obligado:	Secretaría de Transportes del Estado
Recurrente:	[REDACTED]
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00469814
Expediente:	271/ST-13/2014

Por lo anterior, la respuesta de fecha 28 de noviembre de 2014 proporcionada por la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Transportes del Estado de Puebla, carece de una verdadera orientación, pues el Sujeto Obligado al que me dirigí (Secretaría de Infraestructura), no tiene la información requerida.”

Respecto del acto o resolución recurrida el Sujeto Obligado rindió su informe en el cual básicamente manifestó que los argumentos del recurrente resultan infundados, en virtud que toda vez que no es competencia de esa Secretaría el poseer tal información, se orientó al recurrente en términos de lo que establece la Ley de la materia.

Sexto. El recurrente no ofreció medio de prueba alguno.

Al Sujeto Obligado se le admitieron como medios probatorios:

- La impresión de la solicitud de información folio INFOMEX 00469814.
- Copia simple de la respuesta a la solicitud de información folio INFOMEX 00469814, mediante el oficio UAAI.ST.271/2014, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil catorce.

Documentales pública y privada, respectivamente, que al no haber sido redargüidas de falsas ni objetadas, gozan de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 266, 268, 335 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria conforme lo establece el diverso 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado:	Secretaría de Transportes del Estado
Recurrente:	[REDACTED]
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00469814
Expediente:	271/ST-13/2014

Séptimo. El recurrente pidió el Proyecto de conexión de la Autopista Siglo XXI con la carretera Atlixco-Izúcar de Matamoros, así como un croquis o mapa del lugar por donde se realizará la conexión.

El Sujeto Obligado respondió que no era competente para poseer dicha información en virtud de la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día once de febrero de dos mil once, ya que las facultades para conocer de los asuntos relacionados con la información solicitada fueron atribuidas a la Secretaría de Infraestructura del Estado de Puebla, además de la competencia para conocer de los mismos del Organismo Público Descentralizado denominado Carreteras de Cuota Puebla, orientándolo a presentar su solicitud ante el Centro Secretaría de Comunicaciones y Transporte Federal en Puebla, Secretaría de Infraestructura del Estado de Puebla y Carreteras de Cuota Puebla, proporcionándole el nombre, teléfono y extensión de los Titulares de las Unidades Administrativas de Acceso a la Información.

El recurrente expresó como motivos de inconformidad o agravios la negativa de proporcionarle la información solicitada y a que no le dieron una debida orientación ya que al dirigirse a la Secretaría de Infraestructura le manifestaron que no tenía la información requerida.

Por su parte, el Sujeto Obligado en su informe respecto del acto o resolución recurrida manifestó que los argumentos del recurrente resultan infundados, en virtud que toda vez que no es competencia de esa Secretaría el poseer tal información, se orientó al recurrente en términos de lo que establece la Ley de la materia.

Sujeto Obligado:	Secretaría de Transportes del Estado
Recurrente:	[REDACTED]
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00469814
Expediente:	271/ST-13/2014

De todos y cada uno de los argumentos vertidos por ambas partes, se desprende que corresponde a esta Comisión analizar si el Sujeto Obligado cumplió o no con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Resultan aplicables al particular lo dispuesto por los diversos 3, 5 y 54 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado:

Artículo 3. “Los Sujetos Obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

Artículo 5. Para los efectos de esta Ley se entiende por:...

VI. Derecho de acceso a la información pública: derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, en los términos de la presente Ley;...

XII. Información pública: todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los Sujetos Obligados genere, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos;...”

Artículo 54.- “La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida en los siguientes casos:...

II. Cuando se le haga saber al solicitante que la información no es competencia del Sujeto Obligado, no existe o es de acceso restringido...”

Asimismo, los artículos 1, 23 y 41 fracciones I, II, III, IV, VIII, IX, X, XIII, XVI, XV, XVIII, XIX, XXII, XXIII, XXVII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, establecen:

Sujeto Obligado:	Secretaría de Transportes del Estado
Recurrente:	[REDACTED]
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00469814
Expediente:	271/ST-13/2014

Artículo 1. *“La presente Ley establece las bases para la organización y el funcionamiento de la Administración Pública Estatal, Centralizada y Paraestatal. El Titular del Poder Ejecutivo, las Secretarías, la Procuraduría General de Justicia, así como las unidades administrativas que dependan directamente del Gobernador del Estado, integrarán la Administración Pública Centralizada. A estas unidades administrativas se les denominará genéricamente como Dependencias. Los Organismos Públicos Descentralizados, las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, los Fideicomisos Públicos, las Comisiones y demás órganos de carácter público que funcionen en el Estado, diversos de los otros poderes y de los Órganos Constitucionalmente Autónomos, conforman la Administración Pública Paraestatal. A estas unidades administrativas se les denominará genéricamente como Entidades.”*

Artículo 23. *“Las Dependencias y Entidades, en el ámbito de su competencia, deberán vigilar el cumplimiento de los acuerdos, decretos y demás disposiciones de orden general que expida el Gobernador del Estado, así como de los ordenamientos que resulten aplicables en el ámbito estatal.”*

Artículo 41. *“A la Secretaría de Infraestructura, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

I.- Formular y conducir las políticas generales en materia de obra pública, servicios relacionados con la misma y comunicación, así como la parte relativa a obra de los proyectos para prestación de servicios;

II.- Establecer normas y lineamientos generales y específicos en materia de infraestructura de comunicaciones y obra pública;

III.- Participar en los estudios de vialidad, comunicaciones y transportes en el Estado, a fin de que se cumplan las disposiciones legales relativas a obra pública;

IV.- Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de obra pública a que deben sujetarse los sectores público, social y privado;...

VIII.- Coordinarse con las autoridades Federales, Estatales y Municipales de acuerdo a su competencia, para la aplicación de la normatividad en materia de obra pública;

IX.- Regular, promover, planear y ejecutar, directamente o a través de terceros, la

Sujeto Obligado:	Secretaría de Transportes del Estado
Recurrente:	[REDACTED]
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00469814
Expediente:	271/ST-13/2014

obra pública en el Estado, sin perjuicio de las atribuciones conferidas por la ley de la materia a otras Dependencias o Entidades;

X.- Organizar y fomentar las investigaciones relacionadas con la obra pública;...

XIII.- Apoyar a las autoridades Federales, Estatales y Municipales en la planeación, elaboración y desarrollo de proyectos de Desarrollo Urbano en la Entidad;...

XV.- Proponer al Gobernador del Estado las políticas y programas relativos a la infraestructura de comunicaciones en la Entidad, en concordancia con los planes y programas establecidos;

XVI.- Dirigir, coordinar y controlar la ejecución de los programas de comunicaciones en la Entidad, que realice directamente o en forma concertada con la Federación o los Municipios;

XVIII.- Elaborar los planes, estudios y proyectos, directamente o a través de terceros, en materia de comunicaciones dentro del ámbito de su competencia que le señalen las leyes federales y estatales en esta materia;

XIX.- Realizar las acciones de planeación, programación y presupuestación para la construcción, reconstrucción, conservación, mantenimiento y modernización de la infraestructura de comunicaciones en la Entidad, así como de sus servicios auxiliares;...

XXII.- Regular y supervisar la construcción, reconstrucción, conservación, mantenimiento y modernización de la infraestructura de comunicaciones que se efectúen en el Estado, directamente o a través de terceros;

XXIII.- Llevar a cabo las acciones de modernización y ampliación de las obras existentes, así como continuar y concluir por sí o a través de terceros, las obras en proceso en materia de comunicaciones;...

XXVII.- Construir, reconstruir, conservar, mantener y modernizar caminos y puentes en la Entidad, directamente o a través de terceros, pudiendo coordinarse con los Gobiernos Federal, de Entidades Federativas y con los Municipios del Estado;...

XXXVI.- Establecer la comunicación y coordinación con las autoridades federales y municipales para el desarrollo de programas de infraestructura y comunicaciones;..."

Sujeto Obligado:	Secretaría de Transportes del Estado
Recurrente:	[REDACTED]
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00469814
Expediente:	271/ST-13/2014

Por su parte, el Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Sistema Estatal Operador de Carreteras de Cuota, en sus artículos 1, 2 y 3 fracción I, establece:

Artículo 1. ““Carreteras de Cuota-Puebla” es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Puebla, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Transportes.”

Artículo 2. “El Organismo denominado “CARRETERAS DE CUOTA-PUEBLA” tendrá su domicilio en esta Ciudad, sin perjuicio de establecer delegaciones en el interior del Estado.”

Artículo 3. ““El Organismo” tiene por objeto:

I.- La planeación, estudio, conservación, administración, operación y aprovechamiento de las carreteras e infraestructura de cuota que le hayan sido asignadas, concesionadas o encomendadas en cualquier forma o que formen parte de su patrimonio por cualquier concepto, así como cualquier otro servicio conexo que considere necesario para la creación y funcionamiento de las mismas, que le sea concesionado, delegado o encomendado en términos de las disposiciones legales aplicables...”

Mientras que los artículos 1 y 26 fracciones I, II y III del Reglamento Interior de Carreteras de Cuota Puebla, establece:

Artículo 1. “El presente Reglamento Interior, tiene por objeto establecer la organización y el funcionamiento del Organismo Público Descentralizado denominado “Carreteras de Cuota-Puebla”.”

Sujeto Obligado:	Secretaría de Transportes del Estado
Recurrente:	[REDACTED]
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00469814
Expediente:	271/ST-13/2014

Artículo 26. “La Dirección de Proyectos y Construcción, depende de la Dirección General y, tiene además de las atribuciones señaladas en el artículo 23, las siguientes:

I. Formular y desarrollar el programa anual de obra pública, previendo el mantenimiento y mejora de carreteras e infraestructura de cuota y servicios conexos existentes, a cargo del Organismo;

II. Supervisar y controlar los estudios, proyectos, mantenimiento, reconstrucción y mejora en la ejecución de las obras de carreteras e infraestructura de cuota, así como cualquier otro servicio conexo que se considere necesario para la creación y el funcionamiento de las mismas, definiendo los alcances por cuanto hace a su factibilidad técnica, económica, ambiental y social, así como proponer en su caso, las acciones que deban implementarse para su adecuada conclusión, recepción y finiquito;

III. Generar la información necesaria a efecto de integrar el anteproyecto del presupuesto anual de egresos, los conceptos que se requieran para el mantenimiento y mejora de las carreteras e infraestructura de cuota, a cargo del Organismo;...”

De los dispositivos legales citados con antelación se desprende que corresponde a la Secretaría de Infraestructura del Estado, entre otras, el formular y conducir las políticas generales en materia de obra pública, servicios relacionados con la misma y comunicación, estableciendo normas y lineamientos generales en materia de infraestructura de comunicaciones y obra pública, así como regular y supervisar la construcción de la infraestructura de comunicaciones que se efectúen en el Estado y construir caminos en la Entidad; mientras que al Organismo Público Descentralizado denominado Sistema Estatal Operador de Carreteras de Cuota, le corresponde, entre otras, la planeación, estudio, conservación, administración, operación y aprovechamiento de las carreteras e infraestructura de cuota que le hayan sido asignadas, concesionadas o encomendadas, el formular y desarrollar el programa anual de obra pública, previendo el mantenimiento y mejora de carreteras e infraestructura de cuota y servicios conexos existentes, así como

Sujeto Obligado:	Secretaría de Transportes del Estado
Recurrente:	[REDACTED]
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00469814
Expediente:	271/ST-13/2014

generar la información necesaria a efecto de integrar el anteproyecto del presupuesto anual de egresos, los conceptos que se requieran para el mantenimiento y mejora de las carreteras e infraestructura de cuota, a cargo del Organismo.

Derivado de lo anterior, en la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, se hizo del conocimiento del recurrente, que dicha Secretaría no era competente para poseer dicha información en virtud de la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, ya que las facultades para conocer de los asuntos relacionados con la información solicitada fueron atribuidas a la Secretaría de Infraestructura del Estado de Puebla, además de la competencia para conocer de los mismos del Organismo Público Descentralizado denominado Carreteras de Cuota Puebla, orientándolo a presentar su solicitud ante Centro Secretaría de Comunicaciones y Transporte Federal en Puebla, Secretaría de Infraestructura del Estado de Puebla y Carreteras de Cuota Puebla, proporcionándole el nombre, teléfono y extensión de los Titulares de las Unidades Administrativas de Acceso a la Información.

En esa virtud, y tal y como se desprende de los dispositivos legales citados con antelación, la Secretaria de Transportes, como Sujeto Obligado, no es competente respecto de los asuntos relacionados con el Proyecto de conexión de la Autopista Siglo XXI con la carretera Atlixco-Izúcar de Matamoros, sino la Secretaría de Infraestructura del Estado y el Organismo Público Descentralizado denominado "Carreteras de Cuota-Puebla", como se le hizo saber al recurrente al momento de emitir la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información formulada, dando cumplimiento a la obligación de dar acceso a la información.

Sujeto Obligado:	Secretaría de Transportes del Estado
Recurrente:	[REDACTED]
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00469814
Expediente:	271/ST-13/2014

No resultando óbice para lo anterior, el hecho que el recurrente se agravie en el sentido que el Sujeto Obligado no le dio una verdadera orientación, toda vez que la Secretaría de Infraestructura del Estado, manifestó no contar con la citada información, ya que no acredita con medio de prueba idóneo sus aseveraciones, aunado a que dicha inconformidad deviene de un acto distinto al que hoy nos ocupa y que se encuentra sujeto a estudio.

Derivado de lo anterior esta Comisión considera infundados los agravios del recurrente y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 fracción III de la ley en la materia, determina **CONFIRMAR** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado.

PUNTOS RESOLUTIVOS

ÚNICO.- Se **CONFIRMA** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado en términos del considerando SÉPTIMO de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Transportes del Estado.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS y FEDERICO GONZÁLEZ

Sujeto Obligado:	Secretaría de Transportes del Estado
Recurrente:	[REDACTED]
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00469814
Expediente:	271/ST-13/2014

MAGAÑA siendo ponente el primero de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el veintiséis de febrero del año dos mil quince, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico.

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS
COMISIONADA

FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA
COMISIONADO

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO